



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado  
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**ASUNTO:** Auto mediante el cual SE ADMITE LA SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES y SE ORDENA CORRER TRASLADO COMÚN DE CINCO (5) DÍAS A LOS DEMÁS SUJETOS PROCESALES (artículos 111, 112 y 113 Ley 1708 de 2014).

**RADICADO:** 54001-31-20-001-2023-00123-00

**RADICACIÓN FGN:** 110016099068202100212 E.D Fiscalía 43 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

**AFECTADOS:** DAYSI YOMARA FLORES ORTEGA y JARRISON MANUEL CABALLERO NARANJO

**BIEN OBJETO EXT:** INMUEBLES: 410-16876, 410-64638, 410-676682, 410-79454, 410-87755, 27725, 20795, 23244 y 13715.

**ACCIÓN:** EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Analizado el memorial recibido por reparto del Centro de Servicios de los Juzgados Especializados, vía correo electrónico el día 13 de octubre de la presente anualidad, remitido por el **DR. FRANKLIN GALVIS RIASCOS**, identificado con la CC No. 88.197.396, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 197.596 del C. S. de la J., apoderado de confianza de los Sres. **DAYSI YOMARA FLORES ORTEGA** y **JARRISON MANUEL CABALLERO NARANJO**, en su calidad de afectados, mediante el cual depreca **CONTROL DE LEGALIDAD** a las medidas cautelares decretadas mediante Resolución del 23 de abril de 2021, por parte de la Fiscalía 43 Especializada de Extinción de Dominio, respecto del bien: "INMUEBLE: 410-16876, 410-64638, 410-676682, 410-79454, 410-87755, 27725, 20795, 23244 y 13715. Establecimientos de comercio Smartphone Boutique, Mega cel. 2, Sport Liga Tienda Deportiva, Ropa Y Calzado Oferta 2".

En consecuencia, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, con fundamento en el numeral 2º del artículo 39<sup>1</sup> y aparte final del inciso 2º del artículo 113<sup>2</sup> de la ley 1708 de 2014, **ADMITE LA SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES** y dispone:

Que por el interregno de cinco (05) días hábiles, la secretaría del despacho, **CORRA TRASLADO COMÚN**, a los sujetos procesales e intervinientes, el cual empezará a correr desde las 08:00 horas del día miércoles ocho (08) de noviembre de 2023 y finalizará a las 18:00 horas del día miércoles quince (15) de noviembre de 2023.

Por último, se dispone que por Secretaría del Despacho se oficie al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, para que informe si en ese Despacho se encuentra cursando demanda de extinción de dominio respecto del bien inmueble aquí inmerso, para que, si es así, se sirva enviar el respectivo link del proceso digital.

<sup>1</sup> Artículo 39 de la Ley 1708 de 2014. "COMPETENCIA DE LOS JUECES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. Los Jueces de Extinción de Dominio conocerán: (...) 1. En primera instancia, del juzgamiento de la extinción de dominio. (...) 2. En primera instancia, de las solicitudes de control de legalidad dentro de los procesos de su competencia."

<sup>2</sup> Inciso 2º del artículo 113 de la Ley 1708 de 2014. "PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES. (...) Formulada la petición ante el Fiscal General de la Nación o su delegado, este remitirá copia de la carpeta al juez competente que por reparto corresponda. Si el juez encontrare infundada la solicitud la desechará de plano. En caso contrario, la admitirá y surtirá traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (5) días".



Del mismo modo oficiar a la Fiscalía 43 ED para que informe si presentó Demanda y envíe copia de la resolución de medidas cautelares.

Evacuado el trámite, regrésese al despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JUAN CARLOS CAMPO FERNANDEZ**  
Juez.